



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNÍN
Celular 317 2387974 Email jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, abril 21 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, previa consulta. Sírvase proveer.

~~JAI ME H U M B E R T O P R I E T O A C O S T A~~
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal
Junín

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, abril veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2.023).

Referencia: 060 - 2014. Pertenencia

Radicación: 253724089001-2014-00099-00

Demandante: PEDRO ANTONIO CORTES GARZON

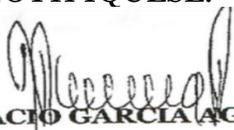
Demandado: SANTOS EMETERIO GARZON y otros

Sustanciación Civil Nr.152-2023

En virtud del informe que antecede, encontrándose programada para la realización de la audiencia de que trata el art. 392 del C.G.P., el próximo 26 de abril, a las 2:30 p.m., fecha en la que, a las 10:00 a.m., el suscrito juez debe atender una cita médica por cirugía oftalmológica en la IPS HORUS, en la ciudad de Bogotá, de carácter urgente, se DISPONE:

1. REPROGRAMAR la audiencia señalada para el día 26 de abril de 2023, a las 2:30 p.m. SEÑALAR para el efecto, el día **diez (10) de mayo de 2023, a las 2:30 P.m.**
2. INSTAR a los apoderados a estarse a lo resuelto en auto anterior, en cuanto al objeto de la audiencia y demás advertencias del caso.
- 3.- COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNÍN
Celular 317 2387974 Email jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, abril 21 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, previa consulta. Sírvase proveer.

~~JAIMÉ HUMBERTO FRIETO ACOSTA~~
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal
Junín

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, abril veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2.023).

Referencia: 061 - 2019. Pertenencia

Radicación: 253724089001-2019--00094-00

Demandante: FABIO ROBERTO MENDEZ

Demandado: Indeter. De CARLOS ACOSTA y otros

Sustanciación Civil Nr.153-2023

En virtud del informe que antecede, encontrándose programada para la realización de la audiencia de que trata el art. 392 del C.G.P., el próximo 26 de abril, a las 9:00 a.m., fecha en la que, a las 10:00 a.m., el suscrito juez debe atender una cita médica por cirugía oftalmológica en la IPS HORUS, en la ciudad de Bogotá, de carácter urgente, se DISPONE:

1. REPROGRAMAR la audiencia señalada para el día 26 de abril de 2023, a las 9:00 a.m.. SEÑALAR para el efecto, el día **diecisiete (17) de mayo de 2023, a las 2:30 P.m.**
2. INSTAR a los apoderados a estarse a lo resuelto en auto anterior, en cuanto al objeto de la audiencia y demás advertencias del caso.
- 3.- COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ



SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, abril 21 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe memorial suscrito por apoderado sustituyendo poder. Sírvase proveer.

~~JAIMÉ HUBERTO PRIETO ACOSTA~~
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal
Junín

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, abril veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2.023).

Referencia: 0001-2023. Despacho Comisorio
Comitente: Juzgado Promiscuo de Familia de Gachetá
Radicado Origen: 252953184001 2022 00065 00
Proceso: Impugnación de Paternidad
Demandante: VICTOR JESUS VARGAS VELASQUEZ y otros
Demandado: LUZ HELENA VARGAS GARAVITO

Sustanciación Civil No. 154-2023

En virtud del informe que antecede, teniendo en cuenta la sustitución del poder conferida por el Dr. Luis Alfonso Beltrán Rodríguez, apoderado de la demandada, y que en el dossier no obra copia del poder con la facultad para sustituir el mandato, se DISPONE:

- 1.- TENER en cuenta que el señor apoderado de la parte demandada, sustituye el poder a él otorgado por la demandada, señora LUZ HELENA VARGAS GARAVITO.
2. PREVIO a reconocer personería a la abogada CAROLINA MARTÍNEZ CASTELLANOS, a quien se sustituye el poder, se deberá allegar, incluso en la misma diligencia objeto de la comisión, copia o archivo digital del poder conferido al Dr. Beltrán Rodríguez, en el que conste la facultad para sustituir el mandato.
- 3.- COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales, a las partes. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ



SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, abril 21 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe memorial suscrito por apoderado parte actora. Sírvase proveer.

~~JAI ME H U M B E R T O P R I E T O A C O S T A~~
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal
Junín

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, abril veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2.023).

Radicado: 010-2023. Pertenencia

Código: 253724089001-2023-00015- 00

Demandante: JORGE ENRIQUE LEON RODRIGUEZ

Demandada: LUIS GUSTAVO RODRIGUEZ RODRIGUEZ e Indeterminados

Sustanciación civil Nr.155-2023

En virtud del informe secretarial que antecede, en atención al memorial suscrito por el apoderado de la parte actora, se RESUELVE:

1. AGREGAR a los autos, para los fines legales pertinentes, la constancia de pago de los derechos ante la ORIP de Gachetá.
2. TENER en cuenta que la parte actora allega registro fotográfico de la instalación de la valla, conforme lo ordenado en el auto admisorio de la demanda, la cual deberá permanecer fijada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.
3. ADVERTIR al apoderado que la inclusión del proceso en el registro de procesos de pertenencia se dispondrá una vez inscrita la demanda.
4. Comuníquese esta decisión por medio virtual.

NOTIFÍQUESE.


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNÍN
Celular 317 2387974 Email jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, abril 21 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe memorial suscrito por apoderada parte actora. Sírvase proveer.

~~JAIMÉ HUBERTO PRIETO ACOSTA~~
~~Secretario Juzgado Promiscuo Municipal~~
~~Junín~~

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, abril veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2.023).

Referencia: Proceso Nr.2019- 022. Ejecutivo
Radicación: 253724089001-2019-00034-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandada: AURORA ELINA GONZALEZ VELASQUEZ

Sustanciación civil Nr.156-2023

En virtud del informe secretarial que antecede, en atención a la solicitud formulada por la apoderada de la entidad ejecutante, vigente y pendiente de pago la obligación que se ejecuta, se DISPONE:

1. ORDENAR, por secretaría, remitir la información requerida por la apoderada demandante, para que si a bien lo tiene verifique las respuestas de las entidades a las que se comunicó la medida cautelar y, en caso de considerarlo procedente, solicite concretamente los requerimientos que estime necesarios.
2. INSTAR a las partes a que actualicen la liquidación del crédito.
3. Comuníquese esta decisión por medio virtual.

NOTIFÍQUESE.


JOSE IGNACIO GARCÍA AGUDELO

JUEZ



SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, abril 21 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe memorial suscrito por apoderada parte actora. Sírvasse proveer.

~~JAIMÉ HUMBERTO PRIETO ACOSTA~~
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal
Junín

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, abril veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2.023).

Referencia: Proceso Nr.2017-010. Ejecutivo
Código: 253724089001-2017-00014-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandados: GABRIEL ARMANDO GONZALEZ ACOSTA

Sustanciación civil Nr.157-2023

En virtud del informe secretarial que antecede, en atención a la solicitud formulada por la apoderada de la entidad ejecutante, vigente y pendiente de pago la obligación que se ejecuta, se DISPONE:

1. ORDENAR, por secretaría, remitir la información requerida por la apoderada demandante, para que si a bien lo tiene verifique las respuestas de las entidades a las que se comunicó la medida cautelar y, en caso de considerarlo procedente, solicite concretamente los requerimientos que estime necesarios.
2. INSTAR a las partes a que actualicen la liquidación del crédito.
3. Comuníquese esta decisión por medio virtual.

NOTIFÍQUESE.


JOSE IGNACIO GARCÍA AGUDELO

JUEZ



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNÍN
Celular 317 2387974 Email jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, abril 21 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe oficio proveniente Juzgado Promiscuo de Familia de Gachetá, con sentencia confirmando sentencia primera instancia. Sírvase proveer.

~~JAI ME H U M B E R T O P R E T O A C O S T A~~
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal
Junín

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, abril veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2.023).

Proceso: Nro. 002-2023. Acción de tutela
Radicación: 253724089001-2023-00021-00
Accionante: MAURICIO ARCADIO CALDERON RODRIGUEZ
Accionada: SANITAS EPS SAS

Sustanciación civil No. 158- 2023

En atención al informe que antecede, recibida la comunicación proveniente del Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Gachetá, se DISPONE:

- 1.- AGREGAR a los autos la sentencia proferida en segunda instancia por el Juzgado Promiscuo de Familia de Gachetá, el 17 de abril de 2023, confirmando la emitida por esta sede judicial en primera instancia.
- 2.- ORDENAR por secretaría, anexar al expediente digital la copia de la sentencia de Segunda Instancia.
- 3.- COMUNICAR esta decisión a las partes, por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE.


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNÍN
Celular 317 2387974 Email jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, abril 21 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe oficio proveniente Juzgado Promiscuo de Familia de Gachetá, con sentencia confirmando sentencia primera instancia. Sírvasse proveer.

~~JAI ME H U M B E R T O P R E T O A C O S T A~~
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal
Junín

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, abril veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2.023).

Proceso: Nro. 004-2023. Acción de tutela
Radicación: 253724089001-2023-00027-00
Accionante: FLOR MARINA RODRIGUEZ CANTOR
Accionada: INSPECCION DE POLICIA DE JUNIN

Sustanciación civil No. 159- 2023

En atención al informe que antecede, recibida la comunicación proveniente del Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Gachetá, se DISPONE:

- 1.- AGREGAR a los autos la sentencia proferida en segunda instancia por el Juzgado Promiscuo de Familia de Gachetá, el 20 de abril de 2023, confirmando la emitida por esta sede judicial en primera instancia.
- 2.- ORDENAR por secretaría, anexar al expediente digital la copia de la sentencia de Segunda Instancia.
- 3.- COMUNICAR esta decisión a las partes, por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE.


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNÍN
Celular 317 2387974 Email jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, abril 21 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe memorial; proceso archivado. Sírvase proveer.

~~JAIMÉ HUMBERTO PRIETO ACOSTA~~
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal
Junín

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, abril veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2.023).

Referencia: Proceso Ejecutivo.

Radicación: año 1969

Demandante: TEOFILO CAYO RODRIGUEZ

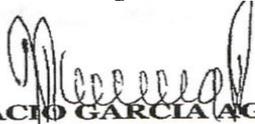
Demandado: RAUL VARGAS TOCASUCHE

Sustanciación Civil Nr. 160-2023

Visto el informe que precede, teniendo en cuenta que se hace necesario ubicar y, en dado caso, desarchivar el expediente a que se refiere la solicitud incoada por la señora MARIA ANACLOVIS TOCASUCHE JIMENEZ, a fin de verificar el estado del proceso y la procedencia de la misma, se RESUELVE:

1. ORDENAR, por secretaría, ubicar el expediente al cual se refiere la presente solicitud y, en el evento en que se encuentre archivado, suministrar la información a la peticionaria a fin de que acredite el pago de las expensas necesarias a fin de proceder con el desarchivo.
2. UNA vez se de cumplimiento a lo anterior, ingrese el proceso al despacho a fin de efectuar pronunciamiento sobre la petición formulada por la mencionada ciudadana.
3. COMUNICAR esta decisión, a las partes, apoderados y Ministerio Público, por medio virtual, con fines informativos.

NOTIFÍQUESE.


JOSE IGNACIO GARCÍA AGUDELO

JUEZ



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE JUNÍN
Celular 317 2387974 Email jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, abril 21 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, solicitud de amparo de pobreza, la cual se radica al 04-2023, Tomo I, folio 141. Sírvase proveer.

JAIIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, abril veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: Proceso Nr. 04-2023. Solicitud Amparo de Pobreza

Código: Tomo I - folio 141

Petentes: ANGELICA PAOLA DUARTE MUÑOZ

Interlocutorio Civil Nr. 161-2023

Visto el informe que precede, en relación con la solicitud formulada para efectos de designar apoderado en amparo de pobreza, con fines de promover demanda civil, se DISPONE:

La petición se presenta por parte de la ciudadana ANGELICA PAOLA DUARTE MUÑOZ, con la finalidad de que se asigne un abogado para iniciar proceso ejecutivo por alimentos.

El art. 151 del Código General del Proceso, consagra la posibilidad al demandante de acudir ante el Juez, para que, demostrados los requisitos allí consagrados, se le designe un abogado amparador de pobreza, en aras de garantizar la defensa de sus derechos. Acto que bien puede cumplirse en dos eventos, el primero, durante el trámite del proceso; el último, previo a la presentación de la demanda.

En este caso, los peticionarios manifiestan que, debido a la falta de recursos económicos, no le es posible contratar los servicios profesionales de un abogado; manifestación que se considera rendida bajo la gravedad del juramento.

En consecuencia, a pesar de que se atienden los requisitos legales para acceder a la petición incoada, como la demanda ejecutiva para el cobro de cuotas alimentarias de la menor A.Y.O.D., representada por su progenitora ANGELICA PAOLA DUARTE MUÑOZ, puede ser promovida por intermedio de la Comisaría de Familia de Junín, se RESUELVE:

1. NO Acceder al pedimento impetrado por la señora ANGELICA PAOLA DUARTE MUÑOZ.
2. REMITIR la solicitud al Despacho de la Señora Comisaria de Familia de Junín, para que, dentro de la órbita de sus competencias y a falta de Defensor de Familia en el municipio, asuma el conocimiento de la pretensión de cobro de las cuotas alimentarias adeudadas a favor de la menor A.Y.O.D., representada por su progenitora ANGELICA PAOLA DUARTE MUÑOZ. Déjense las constancias del caso.
3. Comunicar esta decisión a la solicitante, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.

JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNÍN
Celular 317 2387974 Email jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, abril 21 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe memorial. Sírvase proveer.


JAI ME H U M B E R T O P R I E T O A C O S T A
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal
Junín

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, abril veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2.023).

Referencia: 001-2016 .Pertenenca

Radicación: 253724089001-2016-00002-00

Demandante: INOCENCIA DEL CARMEN VERGARA DE OROZCO

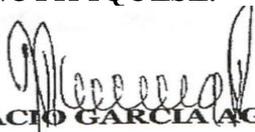
Demandado: Herederos PABLO ACOSTA y OTROS

Sustanciación Civil Nr. 162-2023

Visto el informe que precede, teniendo en cuenta que, en auto del 29 de marzo último, se señala fecha para la diligencia de Inspección Judicial (art. 375-9 C.G.P.), en la que eventualmente se podrán practicar pruebas que, a consideración del Despacho resulten procedentes, sin que necesariamente sean las pruebas a que se refieren los art. 372 y 373 (audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento), para cuyo decreto se tendrán en cuenta las pedidas en los libelos de demanda y contestación, se **RESUELVE:**

- 1 .-NEGAR la solicitud de decretar testimonios a practicar en la diligencia de inspección judicial programada por auto del 29 de marzo último.
2. INSTAR al apoderado de la parte actora a tener en cuenta lo dispuesto en el art. 93, numeral 1º, del C.G.P., en cuanto al cambio de testigos, a través de la reforma de la demanda.
3. COMUNICAR esta decisión, a las partes, apoderados y Ministerio Público, por medio virtual, con fines informativos.

NOTIFÍQUESE.


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNÍN
Celular 317 2387974 Email jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. - Junín, abril 21 de 2023.- En la fecha al despacho del señor Juez, informando que se recibe al correo institucional Despacho Comisorio proveniente del Juzgado Promiscuo Municipal de La Calera, para diligencia de secuestro. Se radica a al tomo II – folio 289 –02-2023. Sírvese proveer.

~~JAI ME H U M B E R T O P R E T O A C O S T A~~
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal
Junín

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, abril veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2.023).

Referencia: 002-2023. Despacho Comisorio 015-2023
Comitente: Juzgado Promiscuo Municipal de La Calera
Radicado Origen: 253774089001 2021 00263 00
Proceso: Restitución de Inmueble
Demandante: MARIANNE ELIZABETH HERRERA GARZON y OTRA
Demandado: NELSON ORLANDO MAMANCHE

Sustanciación Civil No. 163-2023

En virtud del informe que antecede, toda vez que al documento remitido no se acompaña de los insertos del caso, se DISPONE:

- 1.- PREVIO a auxiliar la comisión remitida por el Juzgado Promiscuo Municipal de La Calera (Cundinamarca), se deberán remitir los siguientes documentos:
 - 1.1. Auto del 30 de marzo de 2023.
 - 1.2. Acta de Inmovilización del vehículo de placas AMC-272
 - 1.3. Certificado de Tradición del rodante, en donde conste la inscripción de la medida de embargo decretada por el juzgado comitente.
 - 1.4. Despacho Comisorio íntegro, debidamente suscrito por el (la) secretario (a) del Juzgado comitente.
- 2.- Se deberá aclarar si se comisionó al Juzgado Promiscuo Municipal de Junín (Cundinamarca) o al Alcalde Municipal de Junín (Cundinamarca), en caso de ser éste último, se deberá dirigir la comisión al Despacho de la Alcaldía de Junín. 3. Comuníquese mediante oficio al juzgado comitente. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE JUNÍN
Celular 317 2387974 Email jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, abril 21 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe memorial subsanando la demanda, en tiempo. Sírvase proveer.

~~JAIIME HUBERTO PRIETO ACOSTA~~
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal
Junín

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, abril veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2.023).

Referencia: Proceso Nr.019 2023. Deslinde y Amojonamiento

Código: 253724089001-2023-00034-00

Demandante: LIDIA INES BELTRAN JIMENEZ

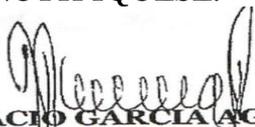
Demandados: HERMELINDA CHITIVA CHOACHI y JUSTO PASTOR MUETE CHITIVA

Interlocutorio civil Nr.164-2023

En virtud del informe que precede, con sustento en los arts. 90, 400 y ss. del C.G. del P., teniendo en cuenta que la demanda fue subsanada en tiempo y reúne los requisitos legales, Teniendo en cuenta que la demanda que antecede fue subsanada y la misma reúne las exigencias de Ley, el Despacho DISPONE:

1. ADMITIR la demanda de DESLINDE Y AMOJONAMIENTO instaurada por LIDIA INES BELTRAN CHITIVA contra HERMELINDA CHITIVA CHOCHI y JUSTO PASTOR MUETE CHITIVA.
2. TRAMITAR la demanda por el proceso Declarativo Especial de Deslinde y Amojonamiento previsto en el Capítulo II Título III del Libro 3º del C.G. del P.
3. OTORGAR traslado de la demanda a los demandados por el término de tres (3) días. Art. 402 *ibídem*.
4. NOTIFICAR a los demandados en la forma prevista por los Arts. 291 a 301 el C.G. del Proceso.
5. INSCRIBIR la demanda, de conformidad con el Art. 592 *Ibídem*, en los folios de matrícula inmobiliaria de los predios colindantes objeto de este proceso. M. I. No. 160-39728 y 160-36982.
6. COMUNICAR esta decisión a la demandante, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ



SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, abril 21 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe memorial subsanando la demanda, en tiempo. Sírvasse proveer.


JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal
Junín

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, abril veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2.023).

Referencia: Proceso Nr. 034-2023. Pertenencia

Código: 253724089001-2023-00053-00

Demandante: NELSON ERASMO MUÑOZ MUÑOZ

Demandado: MARIA HERICINDA CARDENAS CARDENAS

Interlocutorio Civil Nr. **073-2023**

En virtud del informe que antecede, teniendo en cuenta que la demanda fue subsanada en términos y reúne los requisitos legales, acorde con lo ordenado en el proveído anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 y 375 del C.G. del P., se DISPONE:

1. ADMITIR la demanda de PERTENENCIA presentada a través de apoderada judicial por **NELSON ERASMO MUÑOZ MUÑOZ**, en contra de **MARIA HERICINDA CARDENAS CARDENAS** y **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre una parte del predio denominado “**SAN JOSE**”, que hace parte del inmueble de mayor extensión denominado “**SAN RAFAEL**”, identificado con matrícula Inmobiliaria No. **160-26698**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gachetá, cédula catastral No. **00-01-0003-0340-0000**, ubicado en la vereda “San Rafael”, municipio de Junín, Cundinamarca.
2. IMPRIMIR a la presente demanda el trámite del proceso verbal previsto en los artículos 375 y ss. del Código General del Proceso.
3. ORDENAR el emplazamiento de **las PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el inmueble descrito en el numeral 1° de este proveído, de conformidad con el art. 108 del CGP, efectuando la publicación por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional como El Tiempo o El Espectador. Verificado el emplazamiento se dispondrá la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo los sujetos emplazados, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere. Siendo preciso que el Registro Nacional de Personas Emplazadas publique la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.
4. ORDENAR la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado (1 M²), en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de



todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; y g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ella. La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

5. ADVERTIR que inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, se ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertinencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre. Surtido lo anterior se designará curador ad litem a los indeterminados, con quien se surtirá la notificación de la demanda.

6. ADVERTIR que el término de traslado de la demanda será de veinte (20) días, a voces de lo dispuesto en el artículo 369 del CGP.

7. DECRETAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **160-26698**, de la ORIP de Gachetá. Oficiese.

8. INFORMAR de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y al Procurador 28 Judicial II Ambiental y Agrario.

9. RECONOCER personería a la Dra. DORA INES PRIETO VELASQUEZ, C.C. 52327669 y T.P. 211002 del C.S. de la J., como apoderada del demandante.

NOTIFÍQUESE.

JOSE IGNACIO GARCÍA AGUDELO

JUEZ



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE JUNÍN
Celular 317 2387974 Email jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, abril 21 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe memorial subsanando la demanda, en tiempo. Sírvase proveer.


JAI ME H U M B E R T O P R I E T O A C O S T A
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal
Junín

JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL

Junín, Cundinamarca, abril veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2.023).

Referencia: Proceso Nr. 02-2023. Solicitud Amparo de Pobreza

Petentes: Ricardo Alfonso, Rosalba Marina y Alba Miriam Prieto Acosta

Interlocutorio Civil Nr. 074- 2023

Visto el informe que precede, en relación con la solicitud formulada para efectos de designar apoderado en amparo de pobreza, con fines de promover demanda civil, la cual fue subsanada en tiempo, se DISPONE:

La petición se presenta por parte de los ciudadanos Ricardo Alfonso, Rosalba Marina y Alba Miriam Prieto Acosta, antes de formular demanda, con la finalidad de que se asigne un abogado para iniciar proceso de sucesión de la causante Carmen Silvia Prieto De Acosta.

El art. 151 del Código General del Proceso, consagra la posibilidad al demandante de acudir ante el Juez, para que, demostrados los requisitos allí consagrados, se le designe un abogado amparador de pobreza, en aras de garantizar la defensa de sus derechos. Acto que bien puede cumplirse en dos eventos, el primero, durante el trámite del proceso; el último, previo a la presentación de la demanda.

En este caso, los peticionarios manifiestan que no tienen los medios económicos para contratar los servicios de un abogado que los represente, ya que con lo poco que ganan lo utilizan para sus gastos personales, sin contar con los recursos económicos para contratar los servicios profesionales de un abogado; manifestación que se considera rendida bajo la gravedad del juramento.

En consecuencia, como se satisfacen los requisitos legales para acceder a la petición de la peticionaria, se RESUELVE:

1. Acceder al pedimento impetrado por los señores RICARDO ALFONSO, ROSALBA MARINA y ALBA MIRIAM PRIETO ACOSTA.
2. Designar, en consecuencia, al (a) **Dr. ORLANDO DE JESUS CRUZ RODAS**, como apoderado amparador de pobreza de los mencionados ciudadanos, para los fines indicados en la solicitud, esto es, para iniciar proceso de sucesión de la causante CARMEN SILVIA PRIETO DE ACOSTA. Comunicar la designación en los términos del art. 154 del CGP, para que proceda a tomar posesión del cargo.
3. Comunicar esta decisión a los solicitantes, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ



SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, abril 21 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe memorial subsanando la demanda, en tiempo. Sírvase proveer.


JAI ME H U M B E R T O P R I E T O A C O S T A
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal
Junín

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, abril veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2.023).

Referencia: Proceso Nr.012 2023. Sucesión Intestada
Código: 253724089001-2023-00054-00
Causante: MARIA CONCEPCION GONZALEZ DE ACOSTA

Interlocutorio civil Nr.075-2023

En virtud del informe que precede, teniendo en cuenta el escrito mediante el cual se subsana la demanda, así como sus anexos, verificado que la demanda subsanada reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y ss, 488 y ss, del CGP, se DISPONE:

1. DECLARAR abierto y radicado el proceso de Sucesión Intestada de la causante **MARIA CONCEPCIÓN GONZALEZ De ACOSTA**, C.C. 20.666.245, quien tuvo como último domicilio este municipio.
2. RECONOCER a SONIA EDITH ACOSTA GONZALEZ, como heredera de la causante, quien aceptan la herencia con beneficio de inventario.
3. ABSTENERSE de reconocer a RAUL HERNAN ACOSTA GONZALEZ, como heredero de la causante, hasta tanto se allegue el registro civil de nacimiento en donde conste la inscripción del acto contenido en la escritura pública No. 05 del 13 de enero de 2.023, de la Notaría de Junín.
4. ORDENAR, para los efectos del artículo 492, en la forma prevista en los arts. 291 y ss del CGP, en armonía con el art. 8º de la Ley 2213 de 2022, notificar a la pretensa heredera DORA GLADYS ACOSTA GONZALEZ, requiriéndola para que dentro del término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, declare si acepta o repudia la herencia que se le ha deferido.
5. EMPLAZAR a las PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS que puedan tener interés en este proceso, según lo dispuesto en el art. 108 del Código General del Proceso., en uno de los siguientes medios escritos: El Espectador o La República, así como en una radiodifusora con amplia sintonía en la región.
6. EFECTUAR, en la oportunidad respectiva, las anotaciones en los respectivos Registros Nacionales de personas emplazadas y de apertura de procesos de sucesión, en la forma y términos previstos por el Consejo Superior de la Judicatura.
7. ORDENAR informar a la DIAN, de conformidad a lo señalado en el artículo 844 del Estatuto Tributario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNÍN
Celular 317 2387974 Email jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

8. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jose Ignacio Garcia Agudelo', is written over a light blue horizontal line.

JOSE IGNACIO GARCÍA AGUDELO

JUEZ



SECRETARIA: Junín, Cund., abril 21 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe memorial apoderada demandante. Sírvasse proveer.

JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, abril veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Nr. 049-2022. Divisorio – Ad-Valorem

Radicación: 253724089001 - 2022-00087- 00

Demandante: LLILIA LEONOR JIMENEZ PARRA

Demandado: OLGA YANETH MENDEZ MENDEZ

Sustanciación civil Nr. 0165-2022

En virtud del informe que antecede, atendiendo la solicitud formulada por la apoderada de la parte actora, justificada como se encuentra la solicitud, con soporte en el art. 291, inciso 1º, del CGP, se DISPONE:

1. AUTORIZAR a la Citadora del Despacho, EDILMA VASQUEZ CEPEDA, a notificar el auto admisorio de la demanda a la demandada OLGA YANETH MENDEZ MENDEZ, en el lugar relacionado en la demanda para surtir dicho acto procesal.
2. INSTAR a la parte actora a coordinar y facilitar los medios necesarios para que la señora Citadora atienda la diligencia en cabal forma.
3. ORDENAR, por secretaría, notificar el auto admisorio de la demandada, con entrega de copias del traslado, al Señor Personero del municipio, como Agente del Ministerio Público.
4. REQUERIR a la parte actora para que acredite el diligenciamiento de la comunicación dirigida a la ORIP de Gachetá, referida a la inscripción de la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 160-35552, 160-33646 y 160-37303.
5. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.

JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO
JUEZ



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE JUNÍN
Celular 317 2387974 Email jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cund., abril 21 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe memorial apoderada con trabajo de partición. Sírvase proveer.

JAIMÉ HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, abril veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Nro. 015-2013. Sucesión

Radicación: 253724089001-2013-00019-00

Causantes: Pedro Pablo Peñuela Bejarano y Petronila Cantor

Sustanciación civil No. 166-2023

Visto el informe que precede, teniendo en cuenta que la Dra. DORA INES PRIETO VELASQUEZ, partidora designada dentro del presente trámite, remite trabajo de partición, de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 509 del C.G.P., se RESUELVE:

1. TENER por presentado el trabajo de partición por parte de la partidora designada para el efecto.
2. CONFERIR traslado a los interesados del trabajo de partición allegado, por el término de cinco (5) días, teniendo en cuenta que no fue suscrito por los interesados.
3. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.

JOSE IGNACIO GARCÍA AGUDELO
JUEZ



SECRETARIA: Junín, Cund., abril 21 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe memorial apoderado parte actora. Sírvase proveer.

JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, abril veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 053-2017. Ejecutivo

Código: 253724089001 2017-00072 00

Demandante: Banco Agrario de Colombia

Demandado: Efraín Parmenio González y Victorino González García

Sustanciación Civil Nr. 167-2023

En virtud del informe que antecede, en atención a la solicitud impetrada por el apoderado de la parte actora y el trámite surtido dentro del proceso, con soporte en el art. 317 del CGP, dada la inactividad en cuanto a la notificación del mandamiento de pago al codemandado Victorino González García, se RESUELVE:

- 1.- ORDENAR, por secretaría, compartir el expediente digital con el apoderado de la parte actora a través del correo electrónico. Déjense las constancias del caso.
- 2.- REQUERIR a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, proceda a surtir las diligencias necesarias para integrar el litisconsorcio.
3. COMUNICAR esta decisión por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFIQUESE

JOSE IGNACIO GARCÍA AGUDELO

JUEZ



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE JUNÍN
Celular 317 2387974 Email jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín (Cundinamarca), Abril 21 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente reprograma audiencia del art. 373 CGP, que por fallas en el sistema de internet no se pudo realizar. . Sírvase proveer.

JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Junín (Cundinamarca), Abril veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2.023)

Referencia: 002 - 2017. Pertenencia
Radicación: 253724089001-2017-00002-00
Demandante: LUIS ALEJANDRO GARAVITO SOLAQUE
Demandado: CONCEPCION BELTRAN y otros

Sustanciación Civil Nr.168-2023

En virtud del informe que antecede, se DISPONE:

1. **CONVOCAR** a las partes a la audiencia de que trata el art. 392, en concordancia con los arts. 372 y 373, del C.G.P., en la que se agotará la conciliación, fijación del litigio, previo recaudo de los interrogatorios de las partes, sustentación y contradicción del dictamen pericial; práctica de pruebas, alegaciones finales y sentencia. Para el efecto, se fija la **quince (15) de mayo de 2023, a las 2:00 P.m.**; con observancia de las pruebas que fueron decretadas en auto del 17 de Marzo de 2023. Advertir a las partes que su inasistencia injustificada acarrea sanciones procesales y pecuniarias.
- 2.- Para el desarrollo de la audiencia, **por secretaría**, compártase el expediente digitalizado a los apoderados, curador ad litem y Agente del Ministerio Público.
- 3.- COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.

JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNÍN
Celular 317 2387974 Email jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cund., Abril 21 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que no se allegado el informe ordenado al auxiliar de justicia en auto del 25 de noviembre de 2022. Sírvasse proveer.

~~JAIMÉ HUBERTO PRIETO ACOSTA~~
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal
Junín

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, Abril veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: 050-2019 .Pertenenencia

Radicación: 253724089001-2019-00079-00

Demandante: OSCAR HUBERTO BELTRAN AMEZQUITA Y OTROS

Demandado: Herederos indeterminados de JUSTO PRIETO y otros

Sustanciación Civil Nr. 169-2022

Visto el informe que precede, en atención a que no se ha efectuado pronunciamiento por el perito en los términos ordenados en auto del 25 de noviembre de 2022, vencido el término concedido, a efectos de dar el impulso a la actuación, se DISPONE:

1. REQUERIR al perito GILBERT ANDRES URREGO URREA, para que allegue en forma inmediata el informe ordenado con base en la solicitud formulada por el Dr. MARIO ALEJANDRO RODRIGUEZ GARAVITO (archivo 005.1 del expediente digital); Por secretaría líbrese el oficio respectivo.
2. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, con fines informativos.

NOTIFÍQUESE.


JOSE IGNACIO GARCÍA AGUDELO

JUEZ



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNÍN
Celular 317 2387974 Email jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, Abril 21 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que no se allega escrito de subsanación de demanda. Sírvase proveer.


JATME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal
Junín

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín (Cundinamarca), Abril veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 022- 2032. Pertenencia
Código: 253724089001-2023-00037-00
Demandante: LUIS ALBERTO CARRION
Demandado: PARMENIO SUAREZ y TOBIAS RODRIGUEZ

Sustanciación Civil Nr. 170-2023

Visto el informe secretarial que antecede, dentro del término indicado en el art. 90 del C.G.P., el apoderado demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 27 de Marzo de 2023, sobre los aspectos que motivaron la inadmisión de la presente demanda, por lo que se **DISPONE** :

- 1.- RECHAZAR DE PLANO la presente demanda .
- 2.- DISPONER el archivo del expediente digitalizado, sin necesidad de disponer su entrega al apoderado demandante, ni desglose de documentos, en razón a que, la misma se radica de manera virtual.
- 3.- COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO
JUEZ



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNÍN
Celular 317 2387974 Email jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, Abril 21 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que no se allega escrito de subsanación de demanda. Sírvase proveer.


JAI ME H U M B E R T O P R I E T O A C O S T A
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal
Junín

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín (Cundinamarca), Abril veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 023- 2023. Pertenencia

Código: 253724089001-2023-00038-00

Demandante: OSCAR OMAR MORENO

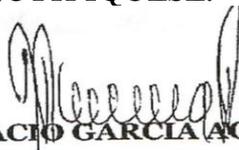
Demandado: PARMENIO SUAREZ y TOBIAS RODRIGUEZ

Sustanciación Civil Nr. 171-2023

Visto el informe secretarial que antecede, dentro del término indicado en el art.90 del C.G.P., el apoderado demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 27 de Marzo de 2023, sobre los aspectos que motivaron la inadmisión de la presente demanda, por lo que se **DISPONE** :

- 1.- RECHAZAR DE PLANO la presente demanda.
- 2.- DISPONER el archivo del expediente digitalizado, sin necesidad de disponer su entrega al apoderado demandante, ni desglose de documentos, en razón a que, la misma se radica de manera virtual.
- 3.- COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNÍN
Celular 317 2387974 Email jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, Abril 21 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que no se allega escrito de subsanación de demanda. Sírvase proveer.


JAI ME H U M B E R T O P R I E T O A C O S T A
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal
Junín

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín (Cundinamarca), Abril veintiuno (17) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 024- 2023. Pertenencia
Código: 253724089001-2023-00039-00
Demandante: LEONEL CRUZ MENDEZ
Demandado: PARMENIO SUAREZ y TOBIAS RODRIGUEZ

Sustanciación Civil Nr. 172-2023

Visto el informe secretarial que antecede, dentro del término indicado en el art. 90 del C.G.P., el apoderado demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 27 de Marzo de 2023, sobre los aspectos que motivaron la inadmisión de la presente demanda, por lo que se **DISPONE** :

- 1.- RECHAZAR DE PLANO la presente demanda .
- 2.- DISPONER el archivo del expediente digitalizado, sin necesidad de disponer su entrega al apoderado demandante, ni desglose de documentos, en razón a que, la misma se radica de manera virtual.
- 3.- COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO
JUEZ



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNÍN
Celular 317 2387974 Email jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, Abril 21 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que no se allega escrito de subsanación de demanda. Sírvase proveer.


JAIIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal
Junín

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín (Cundinamarca), Abril veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

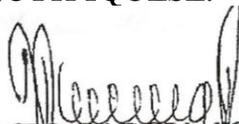
Proceso No. 026- 2023. Pertenencia
Código: 253724089001-2023-00041-00
Demandante: LEONEL CRUZ MENDEZ
Demandado: PARMENIO SUAREZ y TOBIAS RODRIGUEZ

Sustanciación Civil Nr. 173-2023

Visto el informe secretarial que antecede, dentro del término indicado en el art. 90 del C.G.P., el apoderado demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 27 de Marzo de 2023, sobre los aspectos que motivaron la inadmisión de la presente demanda, por lo que se **DISPONE** :

- 1.- RECHAZAR DE PLANO la presente demanda .
- 2.- DISPONER el archivo del expediente digitalizado, sin necesidad de disponer su entrega al apoderado demandante, ni desglose de documentos, en razón a que, la misma se radica de manera virtual.
- 3.- COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.


JOSE IGNACIO GARCÍA AGUDELO
JUEZ



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNÍN
Celular 317 2387974 Email jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, Abril 21 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que no se allega escrito de subsanación de demanda. Sírvase proveer.


JAIIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal
Junín

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín (Cundinamarca), Abril veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 027- 2023. Pertenencia

Código: 253724089001-2023-00042-00

Demandante: ANA LEONOR VELASQUEZ URREGO

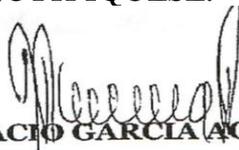
Demandado: PARMENIO SUAREZ y TOBIAS RODRIGUEZ

Sustanciación Civil Nr. 174-2023

Visto el informe secretarial que antecede, dentro del término indicado en el art. 90 del C.G.P., el apoderado demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 27 de Marzo de 2023, sobre los aspectos que motivaron la inadmisión de la presente demanda, por lo que se **DISPONE** :

- 1.- RECHAZAR DE PLANO la presente demanda .
- 2.- DISPONER el archivo del expediente digitalizado, sin necesidad de disponer su entrega al apoderado demandante, ni desglose de documentos, en razón a que, la misma se radica de manera virtual.
- 3.- COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE JUNÍN
Celular 317 2387974 Email jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, Abril 21 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que no se allega escrito de subsanación de demanda. Sírvase proveer.

~~JAI ME H UMBERTO PRIETO ACOSTA~~
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal
Junín

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL

Junín (Cundinamarca), Abril veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 028- 2023. Pertenencia

Código: 253724089001-2023-00043-00

Demandante: PRISCILA AMANDA BEJARANO HERRERA

Demandado: PARMENIO SUAREZ y TOBIAS RODRIGUEZ

Sustanciación Civil Nr. 175-2023

Visto el informe secretarial que antecede, dentro del término indicado en el art.90 del C.G.P., el apoderado demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 27 de Marzo de 2023, sobre los aspectos que motivaron la inadmisión de la presente demanda, por lo que se **DISPONE** :

- 1.- RECHAZAR DE PLANO la presente demanda .
- 2.- DISPONER el archivo del expediente digitalizado, sin necesidad de disponer su entrega al apoderado demandante, ni desglose de documentos, en razón a que, la misma se radica de manera virtual.
- 3.- COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.


JOSE IGNACIO GARCÍA AGUDELO

JUEZ



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE JUNÍN
Celular 317 2387974 Email jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, Abril 21 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que no se allega escrito de subsanación de demanda. Sírvase proveer.


JAIIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal
Junín

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL

Junín (Cundinamarca), abril veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 029- 2023. Pertenencia
Código: 253724089001-2023-00044-00
Demandante: MARTHA ISABEL CARRION ACOSTA
Demandado: PARMENIO SUAREZ y TOBIAS RODRIGUEZ

Sustanciación Civil Nr. 176-2023

Visto el informe secretarial que antecede, dentro del término indicado en el art. 90 del C.G.P., el apoderado demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 27 de Marzo de 2023, sobre los aspectos que motivaron la inadmisión de la presente demanda, por lo que se **DISPONE** :

- 1.- RECHAZAR DE PLANO la presente demanda .
- 2.- DISPONER el archivo del expediente digitalizado, sin necesidad de disponer su entrega al apoderado demandante, ni desglose de documentos, en razón a que, la misma se radica de manera virtual.
- 3.- COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO
JUEZ



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE JUNÍN
Celular 317 2387974 Email jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, Abril 21 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que no se allega escrito de subsanación de demanda. Sírvase proveer.


JAI ME H UMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal
Junín

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL

Junín (Cundinamarca), abril veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 030- 2023. Pertenencia

Código: 253724089001-2023-00045-00

Demandante: MARTHA ISABEL CARRION ACOSTA

Demandado: PARMENIO SUAREZ y TOBIAS RODRIGUEZ

Sustanciación Civil Nr. 177-2023

Visto el informe secretarial que antecede, dentro del término indicado en el art. 90 del C.G.P., el apoderado demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 27 de Marzo de 2023, sobre los aspectos que motivaron la inadmisión de la presente demanda, por lo que se **DISPONE** :

- 1.- RECHAZAR DE PLANO la presente demanda .
- 2.- DISPONER el archivo del expediente digitalizado, sin necesidad de disponer su entrega al apoderado demandante, ni desglose de documentos, en razón a que, la misma se radica de manera virtual.
- 3.- COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO
JUEZ



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNÍN
Celular 317 2387974 Email jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, Abril 21 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que no se allega escrito de subsanación de demanda. Sírvase proveer.


JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal
Junín

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín (Cundinamarca), Abril veintiuno(21) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 031- 2023. Pertenencia

Código: 253724089001-2023-00046-00

Demandante: DELFIN NORBERTO CARRION ACOSTA

Demandado: PARMENIO SUAREZ y TOBIAS RODRIGUEZ

Sustanciación Civil Nr. 178-2023

Visto el informe secretarial que antecede, dentro del término indicado en el art. 90 del C.G.P., el apoderado demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 27 de Marzo de 2023, sobre los aspectos que motivaron la inadmisión de la presente demanda, por lo que se **DISPONE** :

- 1.- RECHAZAR DE PLANO la presente demanda .
- 2.- DISPONER el archivo del expediente digitalizado, sin necesidad de disponer su entrega al apoderado demandante, ni desglose de documentos, en razón a que, la misma se radica de manera virtual.
- 3.- COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNÍN
Celular 317 2387974 Email jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, Abril 21 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que no se allega escrito de subsanación de demanda. Sírvase proveer.


JAI ME H U M B E R T O P R I E T O A C O S T A
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal
Junín

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín (Cundinamarca), Abril veintiuno (22) de dos mil veintitrés (2023)

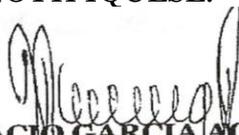
Proceso No. 020- 2032. Pertenencia
Código: 253724089001-2023-00035-00
Demandante: MIGUEL DARIO RODRIGUEZ PRIETO
Demandado: PARMENIO SUAREZ y TOBIAS RODRIGUEZ

Sustanciación Civil Nr. 179-2023

Visto el informe secretarial que antecede, dentro del término indicado en el art. 90 del C.G.P., el apoderado demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 27 de Marzo de 2023, sobre los aspectos que motivaron la inadmisión de la presente demanda, por lo que se **DISPONE** :

- 1.- RECHAZAR DE PLANO la presente demanda .
- 2.- DISPONER el archivo del expediente digitalizado, sin necesidad de disponer su entrega al apoderado demandante, ni desglose de documentos, en razón a que, la misma se radica de manera virtual.
- 3.- COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE JUNÍN
Celular 317 2387974 Email jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cund., Abril 21 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que no se allegado el informe ordenado al auxiliar de justicia en diligencia del 15 de febrero de 2023. Sírvase proveer.

~~JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA~~
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal
Junín

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, abril veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: 033-2021 . Pertenencia

Radicación: 253724089001-2021-00087-00

Demandante: MARTHA LUCIA BERMUDEZ ARIAS

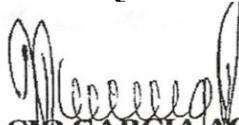
Demandado: NORBERTO RODRIGUEZ y otros

Sustanciación Civil Nr. 180-2022

Visto el informe que precede, en diligencia de inspección judicial se ordenó rendir informe pericial al auxiliar de justicia, concediéndose el término de 15 días para tal efecto; fenecido éste, se observa que no se ha dado cumplimiento, por lo que se DISPONE:

1. REQUERIR al perito GILBERT ANDRES URREGO URREA, para que allegue el informe pericial ordenado en diligencia del 15 de febrero de 2023; y dar así el impulso necesario a la actuación. Por secretaría líbrese el oficio respectivo.
2. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, con fines informativos.

NOTIFÍQUESE.


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNÍN
Celular 317 2387974 Email jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cund., abril 21 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se radica en la secretaría solicitud de prueba extraprocésal, donde se adjunta sobre cerrado, el cual se radica a Tomo I – folio 52 Nr. 02-2023. Sírvase disponer lo pertinente.

JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, abril veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: 02-2023. Prueba Extraprocésal – Interrogatorio de Parte

Convocante: LINA CONSTANZA BELTRAN BELTRAN

Convocado: HERNANDO AUGUSTO MEDELLIN CANTOR

Sustanciación civil 181-2023

En atención al informe que antecede, de conformidad con lo previsto en los artículos 183 y 184 del C.G.P., se **DISPONE:**

1. AVOCAR conocimiento de la solicitud presentada, a través de apoderada judicial, por la señora LINA CONSTANZA BELTRAN BELTRAN, para la práctica de interrogatorio de parte, como prueba extraprocésal, del convocado, señor HERNANDO AUGUSTO MEDELLIN CANTOR.

2. SEÑALAR, en consecuencia, la fecha del próximo **CINCO (5) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, para que tenga lugar audiencia en la que la convocada deberá absolver interrogatorio de parte a formular por el convocante. La audiencia se realizará en modalidad presencial en las instalaciones del Despacho.

3. NOTIFICAR la presente decisión al convocado en los términos previstos en los arts. 291 y 292 del CGP.

2. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, con fines informativos.

NOTIFÍQUESE.

JOSE IGNACIO GARCÍA AGUDELO

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNÍN
Celular 317 2387974 Email jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co